



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



## Recurso de Revisión: RRA 168/24.

Recurrente: N

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

**Sujeto Obligado: Consejería Jurídica y  
Asistencia Legal del Estado.**

**Comisionada Ponente:** Lcda. Xóchitl Elizabeth  
Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a nueve de mayo del año dos mil veinticuatro.**

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **RRA 168/24**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad de la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

### Resultados:

#### Primero. Solicitud de Información.

Con fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201193224000016**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

- “1. Solicitamos conocer si el título de Licenciado en derecho a favor del c. Guillermo Jorge Jarquín Jaramillo se encuentra debidamente inscrito, registrado y autenticado en la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado.
2. Solicitamos copia del documento que acredite o niegue la inscripción, registro y autenticación del Título de Licenciado en Derecho por esta dependencia.” (Sic).

**Documentos adjuntos a la solicitud de información:**





# OGAIP

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



## OAXACA

Gobierno del Estado

“2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

ORIGEN:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No.	SG/SJAR/CEI/UT/073/2023
SOLICITUD FOLIO:	201182523000059
ASUNTO:	SE EMITE RESPUESTA

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, 09 de marzo de 2023.

### ESTIMADO (A) SOLICITANTE: PRESENTE.

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 201182523000059, con fundamento en el artículo 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

Información solicitada:

**“Solicitamos conocer si el título de licenciado en derecho a favor del. c guillermo jorge jarquin jaramillo se encuentra debidamente inscrito y registrado. Solicitamos saber si fue autenticado con las rubricas de las autoridades competentes el título académico a favor del c. guillermo jorge jarquin jaramillo.”... (sic)**

### Respuesta:

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento **que no es competencia de este sujeto obligado dar respuesta a su solicitud de información**, lo anterior con base en lo establecido en los artículos 25 fracciones III y IV, y 26 del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por lo consiguiente está información la genera y la posee la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado.

De acuerdo a lo anterior, y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, le oriento para que presente su solicitud de información en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por lo que le proporciono los datos correspondientes:



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO.**

**PÁGINA WEB:** <https://www.oaxaca.gob.mx/consejeriajuridica/>

**DIRECCIÓN:** Cd. Administrativa Benemérito de las Américas Edificio 7 Nivel 1. Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5 Tlaxiactac de Cabrera, Oax. C.P. 68270

**TELÉFONO:** 9515015000 Extensión telefónica 13257

**CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

[unidadde transparenciaci@gmail.com](mailto:unidadde transparenciaci@gmail.com)

**HORARIO DE ATENCIÓN:**

De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Así mismo hago de conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".**

LIC. ANTONIO DANIEL PÉREZ MELGAR  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

## Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número CJALGEO/UT/019/2024 de la misma fecha, signado por el Lic. Juan Carlos Bravo Agüero, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, sustancialmente en los siguientes términos:

### ESTIMADO (A) SOLICITANTE P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **201193224000016** con fundamento en el artículo 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

### INFORMACIÓN SOLICITADA:

**"1. Solicitamos conocer si el Título de Licenciado en Derecho a favor de GUILLERMO JORGE JARQUIN JARAMILLO se encuentra debidamente inscrito, registrado y autenticado en la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado.**

**2. Solicitamos copia del documento que acredite o niegue la inscripción, registro y autenticación del Título de Licenciado en Derecho por esta dependencia." (Sic)**

### RESPUESTA:

En atención a su solicitud de información presentada a este Sujeto Obligado, en términos de lo señalado por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Se advierte que, de acuerdo a lo plasmado en el contenido íntegro de la presente solicitud, esta Consejería Jurídica y Asistencia Legal, **no cuenta con las facultades, ni competencia, para la inscripción, registro y autenticación de títulos como lo refiere.**





Cabe señalar que conforme al artículo 25 fracciones III y IV del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado vigente; únicamente se registran las firmas de servidores públicos, notarias y notarios; así como legaliza las firmas y sellos de los mismos.

El artículo 6 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala como “Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar”; por ello, la información a la que se puede acceder será cualquier registro que contenga el ejercicio de las facultades o actividad de los sujetos obligados.

En ese sentido, se señala que esta Dependencia no cuenta con una expresión documental que albergue la información de la manera y bajo los parámetros solicitados; es decir, vinculado a la materia de su solicitud, **tenemos que lo que pide no es un registro propio que contenga el ejercicio de las facultades de este sujeto obligado.**

Por lo anterior, se desprende que su escrito no es susceptible de atención por parte de esta Consejería Jurídica, toda vez que no solicita información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado; tampoco es posible realizar una interpretación que otorgue a su requerimiento una expresión documental.

Así mismo hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el once de marzo de dos mil veinticuatro y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“El sujeto obligado incumple con la entrega de la información de conformidad con el artículo 143, fracción III, de la LGTAIP. El título se encuentra firmado por el secretario general de gobierno ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO y mediante escrito suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno LIC. ANTONIO DANIEL PEREZ MELGAR, refiere como sujeto obligado a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, quien es la dependencia que genera la información I y posee.” (Sic).

### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción I, 137, fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V, y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil





veinticuatro, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 168/24**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el dieciséis de abril de la presente anualidad, conforme al acuerdo de fecha siete de marzo del año en curso, mismo que transcurrió del primero al nueve de abril del presente año, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en la misma fecha, mediante oficio número CJALEO/UT/22/2024, firmado por el Lic. Juan Carlos Bravo Agüero, Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES:

1. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia se ingresó la solicitud de acceso a información pública con el número de folio 201193224000016, mediante la cual el solicitante ahora recurrente, requirió la siguiente información:

*"1. Solicitamos conocer si el Título de Licenciado en Derecho a favor de GUILLERMO JORGE JARQUIN JARAMILLO se encuentra debidamente inscrito, registrado y autenticado en la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado.*

*2. Solicitamos copia del documento que acredite o niegue la inscripción, registro y autenticación del Título de Licenciado en Derecho por esta dependencia." (Sic)*

2. Mediante oficio número CJALGEO/UT/019/2024 de fecha 14 de marzo del 2024, se da contestación al solicitante a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la "PNT" respecto de la solicitud de folio 201193224000016, indicándole de manera general que la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, *no cuenta con las facultades, ni competencia, para la inscripción, registro y autenticación de títulos* como lo refiere textualmente y que es objeto de su solicitud. Información proporcionada por este Sujeto Obligado, la cual el solicitante ahora recurrente se inconformó.

Al respecto se proporcionan los siguientes:





## ARGUMENTOS:

Del análisis a los motivos de inconformidad planteados se advierte que el hoy recurrente señaló como inconformidad, la siguiente:

***El sujeto obligado incumple con la entrega de la información de conformidad con el artículo 143, fracción III, de la LGTAIP. El título se encuentra firmado por el secretario general de gobierno ING. Carlos Santiago Carrasco, y mediante escrito suscrito por el director jurídico de la secretaría de Gobierno Lic. Antonio Daniel Pérez Melgar refiere como sujeto obligado a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, que es la dependencia que genera la información I y posee.***

Cabe señalar que el recurrente sostiene que en virtud de que la Secretaría de Gobierno orientó su solicitud al sujeto obligado denominado Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, así como por encontrarse firmado por el secretario general de gobierno el documento que anexa en copia, tenemos la obligación de entregar la información como él la solicita, sin que indique un solo fundamento legal que refiera la razón para que este Sujeto Obligado pueda inscribir, registrar o autenticar títulos como lo pide.

Como se hizo valer en la contestación a la solicitud de folio 201193224000016, este sujeto obligado no cuenta con las facultades para poseer esa información. Se advierten dos puntos fundamentales; primero, los sujetos solo se encuentran obligados a entregar información relativa a documentos que obren en los archivos del mismo, entendiéndose como "archivos", información a la que se está obligado a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones establecidas en las leyes que los rigen, así como en la Tabla de Aplicabilidad Integral vigente aprobada por el Órgano Garante, asignada a cada Sujeto.

Segundo, atendiendo al Criterio de Interpretación con Clave de Control: SO/016/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que refiere:

**"Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental".**

Esta dependencia (consejería jurídica) no cuenta con una expresión documental que albergue la información de la manera y bajo los parámetros solicitados; es decir, vinculado a la materia de su solicitud, tenemos que lo que pide (la inscripción, registro y autenticación de títulos) no es una facultad que este sujeto tenga prevista por la ley, ni es un registro propio que contenga el ejercicio de las facultades de este sujeto obligado.

Si bien la Secretaría de Gobierno orientó la solicitud a la Consejería Jurídica, es importante transcribir los fundamentos que precisa, siendo estos los artículos 25 fracciones III y IV, y 26 del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica, que establecen:

**Art. 25.- La Subconsejería de Asuntos Legislativos, contará con una Subconsejera o Subconsejero, quien dependerá directamente de la Consejera o Consejero Jurídico y tendrá las facultades siguientes:**

**III.- Registrar las firmas y sellos de servidoras y servidores públicos que de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables así lo requieran, y de notarias y notarios públicos en ejercicio de la función notarial.**

**IV.- Realizar la legalización de las firmas y sellos de notarias y notarios públicos en ejercicio de la función notarial, y de servidoras y servidores públicos que de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables así lo requieran.**

**Art. 26.- La Subconsejería de Asuntos Legislativos para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará de las áreas administrativas siguientes: Unidad de Convenios; Departamento de seguimiento legislativo; Departamento de Proceso Legislativo; Departamento de Análisis, Consulta Legislativa; y Departamento de Legalizaciones, Apostillas y Registro de Firmas y Sellos, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Consejería Jurídica.**

Sin embargo, de la orientación dada por la Secretaría, es importante indicar que en ningún artículo se establece la facultad expresa de inscripción, registro y autenticación de títulos, máxime que no es "razón absoluta" lo planteado a través de una orientación, sino es un ejercicio de interpretación, que no siempre resulta acertado.

Por lo que jamás se podrá excusar un argumento en sostener que "estamos obligados a dar una información como el solicitante la requiere, solo porque otro sujeto obligado se lo dijo", sobre todo cuando la propia solicitud se plantea de forma inadecuada, como es en el caso concreto, puesto que el solicitante ahora recurrente, pide algo que escapa a las funciones de este sujeto.

En conclusión, se resalta que, los elementos de derecho que sustentan la respuesta otorgada, en ningún momento violentan el derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello se solicita se califiquen los agravios del particular como **INFUNDADOS** e **INOPERANTES** atendiendo a los razonamientos expresados en líneas anteriores.



Por lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa y con fundamento en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 151 fracción I y II, artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita **resuelva confirmar la respuesta del presente medio de impugnación, toda vez que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información 201193224000016, se encontró apegada a derecho y una vez confirmada se sirva Sobreseer el presente medio de impugnación.**

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionada, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** – Se me tenga por presentados y admitidos los alegatos vertidos en favor del Sujeto Obligado Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado.

**SEGUNDO.** – Previos los trámites de ley correspondientes **determine confirmar la respuesta y sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que la información proporcionada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado al solicitante fue con apego a derecho.**

### **Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:**

1. Oficio número CJALGEO/UT/019/2024 de la misma fecha, signado por el Lic. Juan Carlos Bravo Agüero, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201193224000016.

2. Copia del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, a través los integrantes del Comité del sujeto obligado, confirmaron la declaratoria de incompetencia para otorgar la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201193224000016.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del primero al nueve de abril del presente año, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el







que se le notificará el acuerdo de fecha diecisiete de abril del presente año, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, dentro del plazo otorgado en el acuerdo de fecha diecisiete de abril del año en curso, sin que realizará manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

#### **C o n s i d e r a n d o:**

##### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el





Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el once de marzo de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación en fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, por inconformidad a la respuesta a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el catorce de marzo de dos mil veintitrés, por lo que, ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

## Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público*



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



*y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**“Artículo 154.** *El recurso será desechado por improcedente:*

**I.** *Sea extemporáneo;*

**II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*

**III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*

**IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

**V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

**VI.** *Se trate de una consulta, o*

**VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud por parte del sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.



Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a lo establecido en la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

**“Artículo 155.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido (**I**); no se tiene constancia de que haya fallecido (**II**); en el presente caso no



existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

#### **Cuarto. Estudio de Fondo.**

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al declarar no ser de su competencia lo solicitado, es correcta, o bien, en su caso ordenar la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**I.** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará*



*los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el***





*conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, la siguiente información: “1. Solicitamos conocer si el título de Licenciado en derecho a favor del c. Guillermo Jorge Jarquín Jaramillo se encuentra debidamente inscrito, registrado y autenticado en la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado.

2. Solicitamos copia del documento que acredite o niegue la inscripción, registro y autenticación del Título de Licenciado en Derecho por esta dependencia.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución”.

Del análisis realizado al Resultando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número CJALGEO/UT/019/2024 de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Juan Carlos Bravo Agüero, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, en términos de lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información, se declaró incompetente para atender la solicitud, toda vez que de acuerdo al contenido íntegro de la solicitud de información, esa Consejería Jurídica y Asistencia Legal, no cuenta con las facultades, ni competencia, para la inscripción, registro y autenticación de títulos como lo refiere.

Cabe señalar que conforme al artículo 25 fracciones III y IV del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado vigente; únicamente se registran las firmas de servidores públicos, notarias y notarios; así como legaliza las firmas y sellos de los mismos.







El artículo 6 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala como “Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar”; por ello, la información a la que puede acceder será cualquier registro que contenga el ejercicio de las facultades o actividad de los sujetos obligados.

En este sentido, se señala que esa Dependencia no cuenta con una expresión documental que albergue la información de la manera y bajo los parámetros solicitados; es decir, vinculando a la materia de su solicitud, se tiene que lo que pide no es un registro propio que contenga el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado.

Por lo anterior, se desprende que su escrito no es susceptible de atención por parte de esa Consejería Jurídica, toda vez que no solicita información que obre en los archivos de ese sujeto obligado; tampoco es posible realizar una interpretación que otorgue a su requerimiento una expresión documental.

Inconforme con la respuesta la ahora parte recurrente, presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: “El sujeto obligado incumple con la entrega de la información de conformidad con el artículo 143, fracción III, de la LGTAIP. El título se encuentra firmado por el secretario general de gobierno ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO y mediante escrito suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno LIC. ANTONIO DANIEL PEREZ MELGAR, refiere como sujeto obligado a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, quien es la dependencia que genera la información y posee.” (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Derivado de lo anterior, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, relativo a la suplencia de la queja determinó la admisión del recurso de revisión, al impugnarse la declaratoria de incompetencia por el sujeto obligado.

Del análisis efectuado al Resultando Quinto de la presente resolución se tiene que el sujeto obligado rindió informe en vía de alegatos, mediante oficio número CJALEO/UT/22/2024, signado por el Lic. Juan Carlos Bravo Agüero, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



## ANTECEDENTES

1. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia se ingresó la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 201193224000016, mediante la cual el solicitante ahora parte recurrente, requirió la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

2. Mediante oficio número CJALGEO/UT/019/2024 de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se da contestación al solicitante a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la “PNT” respecto de la solicitud de folio 201193224000016, informándole que la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, no cuenta con las facultades, ni competencia para la inscripción, registro y autenticación de títulos como lo refiere textualmente y que es objeto de su solicitud. Información proporcionada por ese sujeto obligado, de la cual el solicitante ahora recurrente se inconforma.

Al respecto se proporcionan los siguientes:

### ARGUMENTOS:

Del análisis a los motivos de inconformidad planteados se advierte que el hoy recurrente señaló como inconformidad, la siguiente:

[Se transcribe inconformidad del recurso de revisión].

Cabe señalar que el recurrente sostiene que en virtud de que la Secretaría de Gobierno orientó su solicitud al sujeto obligado denominado Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, así como por encontrarse firmado por el Secretario General de Gobierno el documento que anexa en copia, ese sujeto obligado tiene la obligación de entregar la información como él la solicita, sin que indique un solo fundamento legal que refiera la razón para que ese sujeto obligado pueda inscribir, registrar o autenticar títulos como lo pide.

Como se hizo en la contestación a la solicitud de folio 201193224000016, ese sujeto obligado no cuenta con las facultades para poseer esa información. Se advierten dos puntos fundamentales; primero, los sujetos obligados solo se encuentran obligados a entregar información relativa a documentos que obren en los archivos del mismo, entendiéndose como “archivos”, información a la que se está obligado a documentar

de acuerdo con las facultades, competencias o funciones establecidas en las leyes que lo rigen, así como en la Tabla de Aplicabilidad Integral vigente aprobada por el Órgano Garante, asignada a cada sujeto.

Segundo, atendiendo al Criterio de Interpretación con Clave de Control: SO/016/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que refiere:

*“Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben de dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental”.*

Por lo que, esa Consejería Jurídica, no cuenta con una expresión documental que albergue la información de manera y bajo los parámetros solicitados; es decir, vinculado a la materia de su solicitud, tenemos que lo que pide (la inscripción, registro y autenticación de títulos) no es una facultad que ese sujeto tenga prevista por la ley, ni es un registro propio que contenga el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado.

Si bien, la Secretaría de Gobierno orientó la solicitud a la Consejería, es importante transcribir los fundamentos que precisa, siendo los artículos 25 fracciones III y IV y 26 del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica, que establecen:

**“Artículo 25.** La Subconsejería de Asuntos Legislativos, contará con una Subconsejera o Subconsejero, quien dependerá directamente de la Consejera o Consejero Jurídico y tendrá las facultades siguientes:

**III.** Registrar las firmas y sellos de servidoras y servidores públicos que de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables así lo requieran, y de notarías y notarios públicos en ejercicio de la función notarial.

**IV.** Realizar la legalización de las firmas y sellos de notarías y notarios públicos en ejercicio de la función notarial, y de servidoras y servidores públicos que de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables así lo requieran.

**“Artículo 26.** La Subconsejería de Asuntos Legislativos para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará de las áreas administrativas siguientes: Unidad de





*Convenios; Departamento de Seguimiento Legislativo; Departamento de Proceso Legislativo; Departamento de Análisis, Consulta Legislativa; y Departamento de Legalizaciones, Apostillas y Registro de Firmas y Sellos, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Consejería Jurídica”.*

Sin embargo, de la orientación dada por la Secretaría de Gobierno, es importante indicar que en ningún artículo se establece la facultad expresa de inscripción, registro y autenticación de títulos, máxime que no es “razón absoluta” lo planteado a través de una orientación”, sino un ejercicio de interpretación, que no siempre resulta acertado.

Por lo que jamás se podrá excusar un argumento en sostener que “estamos obligados a dar una información como el solicitante la requiere, solo porque otro sujeto obligado se lo dijo”, sobre todo cuando la propia solicitud se plantea de forma inadecuada, como es el caso concreto, puesto que el solicitante ahora recurrente, pide algo que escapa de las funciones de ese sujeto.

En conclusión, se resalta que, los elementos de derecho que sustentan la respuesta otorgada, en ningún momento violentan el derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello se solicita se califiquen los agravios del particular como infundados e inoperantes atendiendo a los razonamientos expresados en líneas anteriores.

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Oficio número CJALGEO/UT/019/2024 de la misma fecha, signado por el Lic. Juan Carlos Bravo Agüero, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201193224000016.
2. Copia del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, a través los integrantes del Comité del sujeto obligado, confirmaron la declaratoria de incompetencia para otorgar la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201193224000016.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca;



sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 200151*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta*

*Romo: III. Abril 1996*

*Materia(s): Civil Constitucional*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.



Bajo esta tesitura, se procede a realizar el análisis del marco normativo que rige las facultades del sujeto obligado, a efecto de determinar si es competente o no para atender la solicitud de información motivo del recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

Asimismo, el Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, contará con la Administración Pública Estatal, la cual se encuentra integrada por diversas áreas administrativas denominadas genéricamente Dependencias, entre las cuales se encuentran las Secretarías de Despacho y de las cuales forma parte la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 fracción I del ordenamiento legal invocado, que a la letra dicen:

**“Artículo 1.-** *La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.*

**“Artículo 2.-** *El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado”.*

**Artículo 3.-** *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:*

*I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;*

*[...].”*



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



De igual manera, la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, tiene establecidas sus atribuciones en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, (Última Reforma: Decreto número 1721 aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 31 de enero de 2024 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 31 de enero de 2024), el cual textualmente dice:

**ARTÍCULO 49.** La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal, ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura y otorgará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.  
  
Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde;
- II. En los casos en que el Gobernador del Estado se encuentre ausente del recinto del Poder Ejecutivo del Estado, firmar promociones, informes e interponer recursos de impugnación en los asuntos en que sea parte, tenga interés jurídico o sea requerido  
  
para ello el Titular del mismo, y en el citado caso de ausencia temporal suscribir los informes previos y justificados y demás promociones que por juicios de amparo u otros medios de control constitucional establecidos en las leyes federales y locales deba realizar el Gobernador;
- III. Otorgar mandatos de conformidad al Código Civil del Estado y el Federal, respecto de la representación legal que le confiere el presente ordenamiento;
- IV. Suscribir convenios y contratos relacionados con el patrimonio inmobiliario del Estado, en los casos previstos por la legislación aplicable;
- V. Intervenir en la defensa del patrimonio del Estado ante todas las instancias, así como, ejercitar las acciones reivindicatorias y de cualquier otra índole que competan al Estado;
- VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte;
- VII. Representar al titular del Ejecutivo del Estado en las investigaciones que ordene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Ser el conducto del Ejecutivo del Estado para prestar apoyo en materia jurídica a los municipios con los que así se acuerde, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras dependencias;
- IX. Fungir como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado y en tal carácter, otorgarle apoyo técnico-jurídico en forma permanente y directa;
- X. Conocer y substanciar los procedimientos relativos a los recursos administrativos que deba resolver el Gobernador del Estado, dejándolos en estado previo a la resolución y proponerle el proyecto de la misma;
- XI. Efectuar por conducto del funcionario que establezca la reglamentación interna de la Consejería, las notificaciones dispuestas en el trámite de los asuntos que conozca en el desempeño de sus funciones, así como las que sean ordenadas por el Gobernador, las que se harán con sujeción a lo dispuesto, en lo conducente, en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca;
- XII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado;
- XIII. Proporcionar asesoría jurídica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y revisar los proyectos de disposiciones legales e instrumentos jurídicos que deban presentarse para firma del Gobernador del Estado;







# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



- XIV. Elaborar y presentar a consideración del Gobernador proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como, los demás instrumentos jurídicos que éste le encomiende o considere necesarios;
- XV. Revisar y autorizar los instrumentos jurídicos, previos a la firma del Gobernador, relativos a la Administración Pública Estatal o por actos jurídicos que celebre el Estado con intervención del Titular del Poder Ejecutivo;
- XVI. Opinar sobre los proyectos de convenios a celebrar el Ejecutivo del Estado con la federación, con los estados y los municipios, y respecto a asuntos relativos a dichas autoridades;
- XVII. Llevar el control, archivo y resguardo de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal, otros estados y los ayuntamientos y de los demás instrumentos jurídicos que el Gobernador suscriba;
- XVIII. Fungir como órgano de consulta obligatoria para los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal Centralizada, respecto de los procedimientos litigiosos en los que tengan interés jurídico, pudiendo asumir el patrocinio legal de tales asuntos por orden escrita del Gobernador del Estado;
- XIX. Cooperar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la elaboración de documentos jurídico – administrativos y sugerir las estrategias legales en las que intervengan;
- XX. Coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en la Administración Pública Estatal, estableciendo los criterios jurídicos que aplicarán las dependencias y las entidades;
- XXI. Establecer criterios de aplicación de normas que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado en los casos que se requiera;
- XXII. Emitir opinión jurídica de los instrumentos legales que le sean turnados por las Dependencias y Entidades en los que el Estado, el Gobernador del Estado y la Gubernatura intervengan;
- XXIII. Solicitar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, le proporcionen información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIV. Recibir a las áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades, informe sucinto que deberán rendirle sobre los asuntos que conozcan y de considerarse necesario requerirles la ampliación de los mismos;
- XXV. Poner a consideración del Gobernador del Estado en materia jurídica, los temas, la problemática y propuesta de solución que considere deban ser atendidos por el Ejecutivo, considerando las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXVI. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público, y otorgar el perdón al acusado cuando proceda;
- XXVII. Revisar y autorizar en el ámbito de su competencia, conjuntamente con la Secretaría de Administración, los reglamentos internos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXVIII. Ordenar, vigilar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones en materia de exhortos judiciales, legislativos y administrativos dirigidos al titular del Poder Ejecutivo;  
**Fraciones XXVII y XVIII del Art. 49 reformadas mediante decreto número 1244, aprobado por la LXII Legislatura el 9 de abril del 2015, publicado en el Periódico Oficial Extra del 22 de abril del 2015**
- XXIX. Fungir como Unidad de Transparencia de la Gubernatura y de la propia Consejería Jurídica, para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia;





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



- XXX. Derogada;
- XXXI. Coordinar, organizar y supervisar el ejercicio y funcionamiento de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías;
- XXXII. Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Gobernador del Estado, vigilar y ordenar visitas periódicas de inspección, autorizar y sancionar las actividades de los notarios públicos;
- XXXIII. Administrar los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado y publicar el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XXXIV. Ordenar al área correspondiente, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el gobernador del Estado o emiten las dependencias, entidades, órganos auxiliares y desconcentrados, y de todas aquellas que deban regir en la entidad y establezca la normatividad en la materia; conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Estatal de Derechos;
- XXXV. Compilar y archivar la legislación y reglamentación vigente en el Estado,
- XXXVI. Registrar y legalizar las firmas y sellos de los servidores públicos que de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables así lo requieran y de los notarios públicos en ejercicio de la función notarial;  
**(Fracción reformada mediante decreto número 1532, aprobado por la LXIII Legislatura el 17 de julio del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 2 de agosto del 2018)**
- XXXVII. Firmar el apostillamiento de los documentos públicos estatales, de conformidad con la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado;
- XXXVIII. Coordinar, organizar y supervisar el ejercicio y funcionamiento de la Dirección del Registro Civil;
- XXXIX. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de sus órganos desconcentrados y las entidades sectorizadas a la Consejería Jurídica;
- XL. Atender, vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y de sus municipios;  
**(Fracción reformada mediante decreto número 1532, aprobado por la LXIII Legislatura el 17 de julio del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 2 de agosto del 2018)**
- XLI. Coadyuvar con las instancias competentes, así como con los núcleos agrarios en la atención de los asuntos de la materia, cuando así lo soliciten,  
**(Fracción reformada mediante decreto número 1532, aprobado por la LXIII Legislatura el 17 de julio del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 2 de agosto del 2018)**
- XLII. Coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, conforme a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado. Se evaluarán anualmente el funcionamiento de las Juntas y se propondrán las medidas que procedan; y
- XLIII. Recibir, tramitar, substanciar y resolver, los procedimientos administrativos que por sus funciones le competan, y en su caso, aplicar o ejecutar las sanciones impuestas, en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- XLIV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y la demás normatividad aplicable.  
**(Fracción adicionada mediante decreto número 1532, aprobado por la LXIII Legislatura el 17 de julio del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 2 de agosto del 2018)**  
**Artículo 49 reformado mediante Decreto No. 2092 aprobado el 11 de noviembre de 2016 y publicado en el Periódico Oficial 30 Séptima Sección del 12 de noviembre del 2016)**  
**(Artículo reformado mediante decreto número 1189, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 8 de enero del 2020 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 12 de marzo del 2020, de acuerdo a la Fe de Erratas dada en el complejo administrativo del Poder Ejecutivo el 8 de marzo del 2020, publicada en Periódico Oficial Extra del 12 de marzo del 2020)**  
**(Artículo reformado mediante decreto número 731, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 23 de noviembre del 2022 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 30 de noviembre del 2022)**

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 fracciones III y IV y 26 del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, el sujeto obligado cuenta con las siguientes facultades:





**“Artículo 25.** *La Subconsejería de Asuntos Legislativos, contará con una Subconsejera o Subconsejero, quien dependerá directamente de la Consejera o Consejero Jurídico y tendrá las facultades siguientes:*

[...]

**III.** *Registrar las firmas y sellos de servidoras y servidores públicos que de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables así lo requieran, y de notarías y notarios públicos en ejercicio de la función notarial.*

[...]

**IV.** *Realizar la legalización de las firmas y sellos de notarías y notarios públicos en ejercicio de la función notarial, y de servidoras y servidores públicos que de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables así lo requieran.*

[...]”.

**“Artículo 26.** *La Subconsejería de Asuntos Legislativos para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará de las áreas administrativas siguientes: Unidad de Convenios; Departamento de Seguimiento Legislativo; Departamento de Proceso Legislativo; Departamento de Análisis, Consulta Legislativa; y Departamento de Legalizaciones, Apostillas y Registro de Firmas y Sellos, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Consejería Jurídica”.*

De los preceptos legales en cita, se desprende que la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, dentro de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y sus facultades establecidas en su Reglamento Interno, cuenta con la de registrar las firmas de servidores públicos, notarías y notarios; así como, la legalización de las firmas y sellos de los mismos, más, en ningún momento, se advierte que cuente con la de inscripción, registro y autenticación de títulos profesionales que expidan las Instituciones de Educación Superior Particulares, conforme a la información requerida en la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión.

Lo cual se corrobora, con los servicios y trámites que brinda a la ciudadanía ese sujeto obligado, mismos que se encuentran publicados en su Portal Institucional, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

Información que puede ser consultada en los siguientes enlaces electrónicos:





# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

[f OGAIP Oaxaca](#) | [@OGAIP\\_Oaxaca](#)



<https://www.oaxaca.gob.mx/consejeriajuridica/registro-de-firmas-y-sellos/>



## REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS

# Registro de firmas y sellos de los Servidores Públicos y de Notarios Públicos

Registrar la firma y sello de servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Estatal, así como, de Notarías y Notarios Públicos en ejercicio de la función notarial.

### Fundamento Jurídico

Artículo 49 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Decreto número 1532, publicado el 2 de agosto de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### Documento que se obtiene

Registro de firma de servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Estatal, así como, de Notarías y Notarios Públicos en ejercicio de la función notarial.

### ¿Quién puede solicitarlo?

Servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Notarías y Notarios Públicos en ejercicio de la función notarial.

### Vigencia

No aplica.

### Requisitos y Cuota para Registro de firma de servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Estatal

#### Documentos requeridos

1. Formato de Registro de firma y sello por duplicado.
2. Copia certificada del nombramiento del servidor público, ya sea por quien tenga facultades en su Dependencia o por Notario Público.
3. Copia simple de renuncia del servidor público anterior.
4. Copia de su Identificación Oficial.
5. Copia del Reglamento o normatividad donde se especifiquen las facultades del servidor público que pretende realizar el registro de firma.

### Cuota

No aplica.

### Hipervínculo para descargar formato de Registro de firma de servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

[formato de registro de firma](#)

[formato de registro de firma](#)

### Requisitos y Cuota para Registro de firma de Notarías y Notarios Públicos en ejercicio de la función notarial.

1. Formato de Registro de firma y sello por duplicado.
2. Copia de su patente o fiat.
3. Copia de su Identificación Oficial.
4. Copia de su Registro ante la Dirección General de Notarías y del Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca.

### Cuota

No aplica.

### Hipervínculo para descargar formato de Registro de firma de Notarías y Notarios Públicos en ejercicio de la función notarial.







# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

[f OGAIP Oaxaca](#) | [@OGAIP\\_Oaxaca](#)



Formato de registro de firma de notarios

Formato de registro de firma de notarios

## Procedimiento para Registro de firma de servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Estatal, así como, de Notarías y Notarios Públicos en ejercicio de la función notarial.

- 1.- Presentar el documento a revisión en el Departamento de Legalizaciones, Apostillas y Registro de Firmas y Sellos (edificio 4, "Rodolfo Morales", planta baja, Ciudad Administrativa, "Benemérito de las Américas", Carretera, Oaxaca-Istmo, km 11.5, Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca)
- 2.- Presentar todos los requisitos en el Departamento de Legalizaciones, Apostillas y Registro de Firmas y Sellos.
- 3.- Acudir al Departamento de Legalizaciones, Apostillas y Registro de Firmas y Sellos a recoger el Registro de firma en el horario de entrega.

### Horario de Atención

De 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

### Duración del trámite

Entrega el mismo día, (el tiempo de espera para la recepción y entrega de documentos depende del número de personas en la fila que estén realizando su trámite en ese momento).

### Plazo máximo de respuesta

5 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción del documento.

### Derechos ante una negativa

Solicitar la respuesta por escrito debidamente fundada y motivada para los efectos legales, con escrito libre dirigido al Lic. Agustín Díaz González, Subconsejero de Asuntos Legislativos de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, en el edificio 7, "Benito Juárez", nivel 1, Ciudad Administrativa, "Benemérito de las Américas", Carretera Oaxaca-Istmo, km 11.5, Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, Tel. 951 50 15000 ext. 11630.

<https://www.oaxaca.gob.mx/consejeriajuridica/?s=legalizacion+de+firmas+>

## Legalización de firmas en documentos públicos

El trámite de legalización de firmas en documentos públicos, consiste en Registrar y legalizar las firmas y sellos de los Servidores Públicos que de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables así lo requieran y de los Notarios Públicos en ejercicio de la función notarial.

### Fundamento Jurídico

Artículo 49 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Decreto número 1532, publicado el 2 de agosto de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### Particularidades

Solo documentos expedidos por Servidores Públicos que de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables así lo requieran y de los Notarios Públicos, que cuenten con Registro de Firma ante la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

### Documento que se obtiene

Instrumento expedido por Servidor Público de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables así lo requieran o Notario Público, en el Estado debidamente legalizado.

### ¿Quién puede solicitarlo?

Personas físicas y morales.

### Vigencia

No aplica

### Requisitos y Cuota para Legalización de Firmas

Documentos requeridos

- Documento público en original y copia;
- Pago de derechos original.

### Cuota

1.43 UMA en base a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Capítulo XVI, artículo 47 fracción I, más el impuesto para el desarrollo social en base a la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, Capítulo Segundo de los Ingresos, equivalente a \$166.00 (Ciento sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)

### Procedimiento para Legalización de Firmas

- Presentar el documento a revisión para verificar si es procedente la legalización de firmas en el Departamento de Legalización, Apostillas y Registro de Firmas (edificio 4, "Rodolfo Morales", planta baja, Ciudad Administrativa, "Benemérito de las Américas", Carretera, Oaxaca-Istmo, km 11.5, Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca).
- Solicitar ficha para la línea de captura e impuesto y realizar el pago de derechos, (la línea de captura únicamente la proporciona la Secretaría de Finanzas en el módulo de atención ubicada en edificio 4, "Rodolfo Morales", nivel 2, Ciudad Administrativa o en cualquiera de sus módulos).
- Presentar todos los requisitos en el Departamento de Legalización, Apostillas y Registro de Firmas.
- Acudir al Departamento de Legalización, Apostillas y Registro de Firmas a recoger el documento debidamente legalizado en el horario de entrega.



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



## Horarios de Atención

De 09:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

## Plazo máximo de respuesta

5 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción del documento.

## Derechos ante una negativa

Solicitar la respuesta por escrito debidamente fundada y motivada para los efectos legales, con escrito libre dirigido al Lic. Juan Carlos Bravo Agüero, Subconsejero de normativa y de consulta de la Consejería Jurídica y Asistencia legal del Gobierno del Estado, en el edificio 7, "Benito Juárez", nivel 1, Ciudad Administrativa, "Benemérito de las Américas", Carretera Oaxaca-Istmo, km 11.5, Tlaxiácat de Cabrera, Oaxaca, Tel. 951 50 15000 ext. 11630.

Ahora bien, atendiendo a lo solicitado por la parte recurrente referente al Título Profesional del Licenciado en Derecho de la persona mencionada en la solicitud de información, relativo a la inscripción, registro y autenticación de dicho título, se tiene que dicha información no se encuentra contemplada en las atribuciones, facultades y competencias conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y su Reglamento Interno del sujeto obligado Consejería jurídica y Asistencia Legal del Estado.

Por ende, se tiene que el sujeto obligado Consejería jurídica y Asistencia Legal del Estado, no es competente para conocer de la información solicitada, esto atendiendo a lo establecido en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 9 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen que los sujetos obligados deben documentar y dar acceso a la información que de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias estén obligados a generar. Preceptos legales que a la letra dicen:

*“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

*“Artículo 9. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos*





*y demás disposiciones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a la conclusión final”.*

En este orden de ideas, no pasa inadvertido para esta Ponencia que la información solicitada por la ahora parte recurrente, se encontraba contemplada en la normatividad aplicable de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 fracción V de su Reglamento Interno, que facultaba a ese sujeto obligado para autorizar el reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares que pretendan ofrecer servicios de educación media superior y superior y posgrado.

Lo cual se corrobora, con la copia del Título Profesional del Licenciado en Derecho de la persona mencionada en la solicitud de información anexa a la misma, en la que consta el registro autorizado, la firma respectiva y el sello por parte de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.

Sin embargo, cabe referir que la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, fue extinguida mediante Decreto número 1721 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha 31 de enero de dos mil veinticuatro. Por lo que, atendiendo a dicho decreto se tiene que en sus artículos transitorios Tercero, Cuarto y Sexto, establecen dicha extinción en los siguientes términos:

### TRANSITORIOS

**TERCERO.** Se extingue la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; por lo que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia deberá dejar sin efecto las disposiciones normativas que se contravengan al objeto del presente Decreto.

**CUARTO.** Los actos jurídicos y administrativos suscritos en lo que correspondan a las atribuciones de la extinta Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, se entenderán a que se refieren en lo concerniente al contenido del presente Decreto, a la Secretaría de Educación Pública.

[...]

**SEXTO.** Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, suscrito por la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, se entenderán subrogadas y contraídas por la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca. Los



archivos generados por la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, deberán ser entregados para su resguardo a la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca. Se faculta a la entonces persona titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, para que dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto [...]

Con base a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, fue extinguido mediante el Decreto referido, el cual establece que los actos jurídicos y administrativos suscritos en lo que corresponden a las atribuciones del extinto sujeto obligado, se entenderán que se refieren en lo concerniente a la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anterior, se le hace de conocimiento a la parte recurrente que el sujeto obligado que pudiera conocer de la información solicitada, es la Secretaría de Educación Pública, por lo que, se le orienta a dirigir su solicitud de información a dicho sujeto obligado.

En consecuencia, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que se resuelve, por lo que, resulta procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Gobierno.

#### **Quinto. Decisión.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Sexto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones



públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

**Segundo.** Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

**Tercero.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Comisionada Ponente

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 168/24.

